D. GABRIEL DE AVILES Y DEL FIERRO MARQUES DE AVILES, TENIENTE GENERAL DE LOS REALES EXERCITOS,

Virey Gobernador y Capitan General del Perú, Presidente de la Real Audiencia de Lima, y Superintendente Subdelegado de Real Hacienda &c.

POR quanto el REY Nuestro Señor (que Dios guarde) se ha dignado conceder Indulto á los Desertores de su Exército en el modo y circunstancias que previene el Real Decreto de 27 de Abril de 1801, cuyo tenor es el siguiente: „ Condescendiendo con la instancia que me ha hecho el Príncipe de la Paz, Generalísimo de mi Exército, á favor de los Desertores „ de mis Tropas que actualmente se hallan prófugos y „ errantes dentro y fuera de mis Dominios: he venido, „ usando de mi paternal clemencia, en indultarles del „ referido Crímen, para que puedan volver arrepentidos „ al exercicio de sus debéres en defensa de mi Real Corona, extendiendo tambien esta gracia á los que están „ presos en los Cuerpos y en los Pueblos, con tal que „ no tengan otro delito que el de desercion y el de „ contrabando, y que lo hayan cometido ántes de la „ publicacion de este mi Real Decreto, cuyos efectos „ deberán entenderse baxo las condiciones siguientes. Los „ desertores de primera vez estarán obligados á servir „ seis años, si no excede de este tiempo el que les faltaba para cumplir su empeño quando hicieron fuga, „ pues en el otro caso deberán completarlo; y ocho años „ los de segunda y tercera vez, libres unos, y otros de prision y de otro castigo. Para gozar de este Indulto se presentarán al Capitan General, ó Comandante de la Provincia en el término de dos meses los que exîstan dentro de mis Dominios, y en el de quatro á los Xefes „ militares mas inmediatos á la frontera los que se hallen „ en paises extraños, contado uno y otro plazo desde „ su publicacion; y obtenido el correspondiente seguro, „ con señalamiento de los dias precisos para su incorporacion segun las distancias, se dirigirán inmediatamente via recta á sus Banderas ó Estandartes; pero para „ apartar todo motivo que pudiera retraerles de aprovecharse de esta gracia, es mi Real voluntad que no se „ les obligue de modo alguno á volver á los Regimientos ó Batallones de que hubieren desertado, sino que „ se les permita elegir los Cuerpos Veteranos del mismo „ ramo del Exército en que últimamente sirvieron á que „ manifiesten mas inclinacion (exeptuando los Milicianos „ que han de restituirse precisamente á los suyos); y los „ Xefes respectivos solicitarán y sepasarán recíprocamente las noticias necesarias para formalizar su asiento. Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponde „ en todos mis dominios para su cumplimiento. Señalado de „ la Real mano de S. M. = En Aranjuez á 27 de „ Abril de 1801. = A Don José Antonio Caballero.“ = Por tanto y para que los Desertores del Exército y Milicias del distrito de mi mando puedan gozar del mismo beneficio, y se haga notoria á todos la gracia que S. M. ha tenido á bien concederles; órdeno y mando que se publique por Bando en esta Capital, del que se fixarán exemplares en los lugares acostumbrados, remitiéndose por circular los necesarios á los Señores Intendentes para su observancia y cumplimiento. Lima 9. de Marzo de 1802. = *El Marques de Avilés.* = Por indisposicion del Secretario. = *Fernando María Garrido.* =

Es Copia de su Original.

Fernando María Garrido.